



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1517		
FECHA	17	07	2024



00001517

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

22 JUL. 2024

Talara,

Visto, el MEMORANDUM N° 687-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D; INFORME N° 275-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA; Resolución Directoral N° 0001461-2024-UGEL-T; Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU; y demás documentos adjuntos que constan en seis (06) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Publica Magisterial;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, el mismo, que es de carácter temporal, excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, el literal b) del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N°014-2019-MINEDU, los tipos de encargo son: (i) encargo de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular; (ii) encargo de funciones, que se autoriza, únicamente, para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continua ejerciendo su labor docente en aula; y (iii) encargo excepcional, que se autoriza, únicamente, para casos específicos, en encargos de puesto por un periodo menor a treinta (30) días, adición a sus funciones; y no genera derecho a percibir pago por diferencia de jornada y/o asignaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, se resuelve en su Artículo 1°: "Derogar la Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001517

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

22 JUL. 2024

profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; asimismo precisa en su Artículo 2°: "Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento","

Que, mediante el literal m) del numeral 9.3. Responsabilidades de la UGEL, indica: "(...); m) Implementar la fiscalización posterior del proceso de encargatura en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el TUO de la LPAG, informando a la DRE y al Minedu, una vez culminado el mismo."

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica en su numeral 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."

Que, mediante el artículo 34° Fiscalización posterior, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.; (...)"

Que, en esa línea el Artículo 73 de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia.

Que, mediante MEMORANDUM N° 687-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D, de fecha 09.07.2024, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara comunica a la Directora del Sistema Administrativo II - UA, indica: "(...); autorizar la emisión del acto resolutivo para proceder a la conformación del COMITÉ DE CONTROL POSTERIOR DEL COMITÉ DE ENCARGATURA DE PROFESORES EN AREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944 DEL AMBITO DE LA UGEL TALARA PARA EL AÑO 2024; (...)" ; el cual es concordante con el INFORME N° 275-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA de fecha 09.07.2024 emitido por el Director de la Unidad de Administración.

Estando a lo actuado por la Dirección según MEMORANDUM N° 687-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D, de fecha 09.07.2024.

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial y sus Modificaciones; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001517

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

22 JUL. 2024

Sector Publico para el Año Fiscal 2024; R.V.M. N° 147-2023-MINEDU; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N° 0011773-2022-DRE PIURA;

## SE RESUELVE:

- **ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR EL COMITÉ DE CONTROL POSTERIOR PARA EL PROCESO DE ENCARGATURA DE PROFESORES EN AREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944 DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA PARA EL AÑO 2024, según se detalla a continuación:**

MIEMBOS TITULARES	
<b>Presidente</b>	Ing. Ana María Chunga Salcedo Especialista en Monitoreo de Evaluaciones de Estudiantes y Docentes
<b>Secretaria técnica</b>	Abg. Maricela Valdiviezo Sandoval Supervisores UGEL Regional - legal
<b>Miembro</b>	Lic. Karen Yesenia Chuquimarca Pajares Especialista en Remuneraciones
MIEMBOS ALTERNOS	
<b>Presidente</b>	Ing. Ricardo Edgar Bancayán Eche Técnico en Archivo
<b>Secretaria técnica</b>	C.P.C. Víctor Hugo Hidalgo Castro Especialista en Finanzas
<b>Miembro</b>	Ing. Cristhian Omar Palacios Miranda Analista en Tecnología de la Información

- **ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral al personal inmerso, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

## REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



*Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez*  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara